

10

PROYECTO ESTUDIANTIL PARA DETERMINAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS DEL HÁBEAS CORPUS PARA LA DEFENSA DEL DERECHO DE LIBERTAD EN ECUADOR

STUDENT PROJECT TO DETERMINE THE LEVEL OF KNOWLEDGE OF HABEAS CORPUS FOR THE DEFENSE OF THE RIGHT TO LIBERTY IN ECUADOR

Janneth Ximena Iglesias Quintana¹

E-mail: ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7861-4676>

María Lorena Merizalde Avilés²

E-mail: ua.mariamerizalde@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5289-8949>

Carlos Ramiro Hurtado Lomas³

E-mail: ui.carloshurtado@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7301-5447>

Pamilys Milagros Moreno Arvelo⁴

E-mail: uq.pamilysmoreno@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8913-4352>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador

³Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra. Ecuador

⁴Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Iglesias Quintana, J. X., Merizalde Avilés, M. L., Hurtado Lomas, C. R. & Moreno Arvelo, P.M. (2022). Proyecto estudiantil para determinar el nivel de conocimientos del hábeas corpus para la defensa del Derecho de Libertad en Ecuador. *Revista Conrado*, 18(S4), 82-93.

RESUMEN

El conocimiento de la libertad como derecho humano es de primordial interés en las universidades. Pues se pretende que la población adquiera un pensamiento crítico y creativo frente al tema y que a los estudiantes les facilite la creación de nuevas metodologías. En Ecuador, existen innumerables conflictos relacionadas con el Hábeas Corpus y el tratamiento legal a determinados derechos. El objetivo de la investigación es analizar, por parte de estudiantes de derecho el nivel de conocimientos que tiene la población ecuatoriana en cuanto a la aplicación del hábeas corpus como garantía constitucional para defender el derecho de libertad. Se emplearon los métodos analíticos sintéticos, el histórico lógico y el análisis documental, y la encuesta como instrumento. Se arribó a la conclusión que aún se cometen errores cuando se califican las detenciones, en el momento de establecer la acción ante el juez, y a la hora de resolverlas y que no siempre se está de acuerdo con la decisión de este. Se planteó como solución la titularización de los jueces en materia constitucional y la impartición de cursos y talleres por parte de las universidades rectoras a los organismos involucrados en el efectivo cumplimiento del derecho a la libertad.

Palabras clave:

Proyecto universitario estudiantil, Hábeas corpus, derecho de libertad, conocimiento, derecho humano

ABSTRACT

The knowledge of freedom as a human right is of primary interest in universities. Well, it is intended that the population acquire critical and creative thinking about the subject and that it facilitates the creation of new methodologies for students. In Ecuador, there are innumerable conflicts related to Habeas Corpus and the legal treatment of certain rights. The objective of the research is to analyze the level of knowledge that the Ecuadorian population has regarding the application of habeas corpus as a constitutional guarantee to defend the right to freedom. Synthetic analytical methods, logical history and documentary analysis were used, and the survey as an instrument. It was concluded that errors are still made when arrests are qualified, at the time of establishing the action before the judge, and at the time of resolving them and that one does not always agree with the decision of the judge. The solution proposed was the titling of judges in constitutional matters and the teaching of courses and workshops by the governing universities to the organizations involved in the effective fulfillment of the right to liberty.

Keywords:

Habeas corpus, right to liberty, knowledge, human right

INTRODUCCIÓN

La universidad es una institución en la cual la enseñanza y la investigación no se pueden separar, más aún si se tiene en cuenta que los conocimientos ofrecidos a los estudiantes surgen del propio quehacer de la ciencia al tratar de dar respuestas a los problemas sociales (De las Salas et al., 2014). La investigación es uno de los procesos más relevantes de las universidades pues permite generar conocimientos para contribuir a la solución de los problemas socioeconómicos del entorno de influencia de estas. Una de las principales limitaciones en la teoría y la práctica se relaciona con la manera en que se mide el desempeño de este importante proceso (Arráez et al., 2006; Hilario et al., 2022).

Se entiende por proyecto de investigación un documento metodológico, a menudo académico, en el cual se explica y se describe al detalle el conjunto de procedimientos que se emprenderá, la hipótesis que con ellos se persigue y el apoyo bibliográfico con que se cuenta, para una exploración por venir en un área específica del saber: ciencias, ciencias sociales, humanidades, etc. Se trata de un informe especializado previo a la realización de los experimentos o las revisiones documentales. Un proyecto de investigación es un informe previo a la realización de experimentos. La investigación ofrece respuestas desde el punto de vista científico, tecnológico, social, educativo y humanístico, ya que gracias a ella se puede tener una visión multidisciplinaria de las dificultades de cualquier índole (Alvarado-Zermeño et al., 2014; Fernández et al., 2018; Fonseca et al., 2020).

Para enfrentar los retos de hoy es necesario asignar nuevos objetivos a la educación, una concepción más amplia de ella debería llevar a descubrir, despertar e incrementar las posibilidades creativas de las personas e introducirse cada vez más en el campo de la investigación científica. Mejorar la calidad es mejorar el aprendizaje, creatividad y capacidad de innovación de los estudiantes, el desempeño de los profesores y la calidad de vida de los actores universitarios y sociales. El mejoramiento puede sintetizarse y apreciarse en indicadores de calidad de los programas académicos, y en el logro de la acreditación (Cruz et al., 2019; Ricardo et al., 2019). Como es el caso del estudio de los Derechos Humanos y el Habeas Corpus.

Por años se pensó que los Derechos Humanos solo podían ser violentados por el Estado o sus agentes, de ahí que la acción de hábeas corpus solo se utilizara contra abusos que derivaban del aparato estatal; sin embargo, en la actualidad, la comunidad internacional, salvo excepciones, ha tomado conciencia de que la vulneración

de derechos también puede proceder de particulares, en cuyo caso también procede la acción de hábeas corpus contra ellos. En tal sentido la Constitución ecuatoriana de 2008, en el artículo 89 se refiere no solo a las autoridades, sino además a los particulares.

En las sociedades contemporáneas, es de responsabilidad estatal, la protección de los derechos humanos en tanto posea el monopolio del poder coactivo. Esta protección no puede ser excluyente, porque las personas quedarían indefensas ante las contingentes violaciones que el Estado pudiese perpetrar. La protección y garantía de los derechos humanos son parámetros que otorgan legitimidad al orden social y político. La mayoría de los Estados en mayor o menor medida reconocen en su normativa interna un catálogo de derechos individuales y confieren algunas garantías mínimas para el goce y ejercicio de esos derechos, no obstante, en la práctica se evidencia que estas garantías son limitadas, en cuanto a su eficacia

El Hábeas Corpus es el resultado de luchas de más de un siglo por la defensa del derecho a la libertad. Hay que remontarse al siglo XIII, en Inglaterra, cuando el Rey Juan Sin Tierra, en el año 1215 firmó la conocida “Carta Magna” y reconoció normas que garantizaban la libertad del individuo, al evitar detenciones y prisiones injustas o excesivas. Esto constituyó un gran paso respecto a la limitación del poder absoluto y constituyó la primera revelación de la libertad como derecho inherente al hombre. Fue el Rey Carlos II quien en 1697 aprueba la ley de Hábeas Corpus como un derecho esencial de los ciudadanos. El 26 de mayo de 1967 se concretó como un triunfo en el ámbito jurídico, fecha desde la cual se define esta institución como parte de las costumbres y antecedentes del derecho consuetudinario inglés (Pérez, 2021).

En aquel entonces, la nueva institución resultaba significativa por estar inspirada en la protección del derecho de libertad, se extiende a Europa y se introduce en diferentes ordenamientos jurídicos. Más tarde en el siglo XVIII es incorporada al sistema jurídico de los Estados Unidos. Sin embargo, en América Latina, es Brasil el primero que la adopta en 1830; en México en 1841 como juicio de amparo, hasta que en la constitución política de 1857 apareció como garantía constitucional; en Argentina en la Constitución de 1949; Guatemala en 1879; Costa Rica en 1949; Colombia en 1964; y Ecuador en 1933; al respecto, Domingo García Belaunde afirmó que lo poco que existe sobre la materia, demuestra, con sus excepciones, una información histórica de segunda mano. Esto conduce necesariamente a planteamientos insuficientes y esquemáticos (Vásquez-Zambrano et al., 2019)

La historia indica que el hábeas corpus tiene su origen en Inglaterra, en la mitad del siglo XIII. A partir de este hito histórico empieza la evolución en su concepto y aplicación. Con estas características fue aplicado en sus colonias, particularmente en Estados Unidos de América. Este es asimilado a nivel local y luego federal, una vez consolidada la independencia, período histórico en donde se produce un desarrollo representativo hasta la actualidad. Marca una etapa histórica en el contexto latinoamericano, la presencia del habeas corpus a partir del XIX, la cual era casi inevitable por su fuerte influencia inglesa en primer término y luego con características norteamericanas. Diversas clasificaciones del Hábeas Corpus aportadas por la doctrina.

- Hábeas Corpus Reparador: Este mecanismo se refiere al que está destinado a atacar aquella detención o privación de la libertad de forma ilegítima, que ya se ha consumado o que existe el peligro de realizarse.
- Hábeas Corpus Restringido: Este tipo también ha sido denominado accesorio o ilimitado, y es aquel que tiene como objetivo principal, impedir comportamientos de cualquier índole que sean atentatorios al derecho de la libertad, pero en un grado menor.
- Hábeas Corpus Correctivo: Esta garantía es la que tiene como fin prevenir o reparar, y por medio de la cual, se logra evitar que el individuo sufra tratos o traslados ilegales, a las que sean sometidos aquellas personas que de forma legal han sido detenidas o arrestadas, y que están siendo sometidas a condiciones inhumanas.
- Hábeas Corpus de pronto despacho: Esta garantía tiene una finalidad reparadora, porque su objetivo es impulsar determinados trámites de carácter administrativos, que son imprescindibles para la disposición de la libertad de un individuo cuando se considera que esta ha sido ilegal y arbitraria.

Son muchos factores que determinan el bienestar de las personas, que resultan de extrema necesidad, el derecho a la vida y a la libertad. De aquí que la detención de una persona solo pueda decretarse por orden de autoridad judicial o en caso de delito flagrante. En caso de detención infundada, la Constitución ha dispuesto el procedimiento adecuado para el resguardo y protección de estos derechos; significa que si alguien, sin orden de detención o sin que exista flagrancia respecto a la realización de un delito, afectare la libertad de una persona, es procedente el mecanismo especial de protección conocido como Hábeas Corpus. (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El habeas corpus lleva implícito tres fines:

- Preventivo: En virtud del cual toda persona en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones.
- Reparador: En virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El juez determinará en su caso la libertad del detenido.
- Genérico: En virtud del cual se podrán demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal.

La privación arbitraria o ilegal de la libertad de una persona, puede constituir una modalidad o medio para la violación de otros de sus derechos y libertades. Por ello, la cabal protección del hábeas corpus reviste vital importancia, pues a través de este medio idóneo se protegen derechos como el de la vida e integridad de la persona privada de la libertad en cualquier circunstancia, lo cual impone el carácter sumario e inmediato de la protección que se pretende otorgar a través de este medio, ya que en muchos casos será urgente una decisión inmediata de libertad a fin de salvaguardar el conjunto integral de todos los derechos en juego, y con previa presentación del detenido ante el juez o tribunal competente para resolver el hábeas corpus.

Las medidas cautelares y el Procedimiento de Hábeas Corpus constituyen dos instituciones del derecho procesal moderno de trascendental importancia para el proceso dada su relación con el derecho fundamental de libertad. Además, se han recogido en tratados y convenios internacionales para que sean incluidos como postulados y como fundamentos constitucionales. Estos están encaminados a configurar un sistema legal que proteja la garantía de la libertad de los ciudadanos como valor superior del ordenamiento. De aquí la importancia de los textos constitucionales al regular meticulosamente derechos fundamentales y técnicas jurídicas que garanticen la salvaguarda de tales derechos frente a particulares y, especialmente, frente a poderes públicos (Valarezo, 2019)

El procedimiento penal no solo consiste en resolver la declaración de culpabilidad o inocencia de una persona, también busca tutelar y respetar los derechos fundamentales de la persona a la que se le imputa algún hecho delictivo. Esto alcanza su máxima expresión cuando se impone la medida cautelar de prisión provisional, que por sus connotaciones se convierte en el problema central del proceso. Se debe buscar un punto de equilibrio que permita cumplimentar principios como el de obligatoriedad

y necesidad de la persecución penal, sin menoscabo de los derechos y principios fundamentales de libertad y presunción de inocencia.

El procedimiento de hábeas corpus, en oposición a la prisión provisional, por atacar el derecho fundamental de libertad, persigue su protección para evitar arrestos y detenciones arbitrarias. Busca asegurar los derechos básicos de quien es procesado, algunos de ellos tan elementales como estar vivo y consciente, ser escuchado por la justicia y poder saber de qué se le acusa. De aquí la obligatoriedad de presentar al detenido dentro del plazo establecido ante el juez, para que en caso de no encontrar motivos suficientes para el arresto, ordene su inmediata libertad (Ruíz Falconí & Ramos, 2021).

El análisis de la funcionalidad o aplicabilidad del habeas corpus presupone que se tomen en consideración sus características principales, a saber:

I. Es una acción de garantía constitucional

II. Esto significa la concurrencia de una persona y el obrar procesalmente de la misma ante un organismo jurisdiccional competente, según sea el caso, para conseguir la protección a su libertad personal.

III. Esta terminología de acción y no de recurso, como algunas veces se ha empleado, es la más correcta, ya que el término “recurso” se reserva para los medios impugnatorios que se emplean para las resoluciones judiciales o administrativas. También permite distinguir un derecho de un mecanismo para defender ese derecho, como lo es una acción de garantía, ya expresada anteriormente.

IV. Es de naturaleza procesal

En efecto el habeas corpus no es una situación de derecho sustantivo, sino de derecho procesal o adjetivo, pues implica el desarrollo de un procedimiento judicial, con la única particularidad que es especial, por la libertad que se cautela o por la naturaleza del mismo procedimiento, que un sentido preferencial y urgente.

V. Es de procesamiento sumario

VI. Quizá si se debiera calificarlo de sumarísimo, pues su tramitación es muy breve o sumamente breve abarca todo cuanto se trata de aplicar para el caso de restablecer la libertad, frente a una detección arbitraria. Y aquí nuevamente se insiste en el carácter especial y extraordinario que tiene el valor de la libertad, que exige un remedio inmediato y efectivo, en el que, se dan todas las facilidades procesales.

Lo cierto es que, a pesar de existir regulaciones constitucionales e internacionales, subsisten dificultades en el

tratamiento legal de dichas instituciones, que propician la vulneración o limitación de alguno de los derechos de la persona procesada, máxime cuando la detención puede conllevar al aseguramiento del acusado. En cuyo caso la prisión provisional debe ser un acto legal con suficiente transparencia, fundamentado y necesario, sin arbitrariedad ni ilegalidad de ninguna clase. En caso contrario, impulsaría al establecimiento del procedimiento de hábeas corpus, cuando no se ha decidido adecuadamente la situación procesal de quien es procesado. Hay que profundizar en la interpretación doctrinal y teórica de manera que puedan apreciar fundamentos, principios y los fines que inspirarán la regulación normativa de cada institución procesal, como garantía del derecho fundamental de la libertad.

La vigencia efectiva de los derechos humanos y el fortalecimiento democrático resultan de un esfuerzo multidimensional, intencionado y permanente, que debe convocar a los diversos sectores, áreas de trabajo, organizaciones, instituciones, agentes y destinatarios para el trabajo con base en distintas estrategias que van desde la promoción de normas jurídicas, la denuncia activa y las acciones de defensa judicial hasta la promoción, investigación y educación en derechos humanos.

La promulgación de normas de protección de los derechos humanos no es producto de la generación espontánea; a menudo implica la activa participación de diversos grupos y líderes que, a través de campañas de sensibilización y acción política, la promueven en el ámbito legislativo. No se puede pensar en operadores de justicia comprometidos y con capacidades técnicas adecuadas para la protección y tutela de los derechos humanos sin la mediación de procesos sistemáticos y especializados de capacitación en aspectos institucionales, normativos y procesales.

La educación en este campo supone la existencia de dos factores que, a pesar de su obiedad, a menudo están ausentes: el primero de ellos es la disponibilidad de cuadros de docentes capacitados en esta materia; el segundo, la disponibilidad de herramientas didácticas sobre contenidos teórico-conceptuales y metodológicos que constituyen un apoyo imprescindible para la labor docente.

En estas dos últimas líneas de trabajo, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) ha implementado una serie de acciones que se enmarcan en un proceso con visión de largo plazo. Estas con la incorporación efectiva de la educación en derechos humanos como contenido y como visión estratégica del quehacer de las instituciones de educación superior. El IIDH tiene una amplia producción de materiales didácticos para

la educación especializada en derechos humanos que abarca tanto los desarrollos teórico-conceptuales como metodológicos sobre diversos temas, cuya promoción y abordaje pedagógico con miras a su fortalecimiento, es mandato principal y preocupación permanente de esta institución.

La capacitación en derechos puede enfocarse desde muchas metodologías y modelos didácticos. Sin embargo, ningún método estará completo si no abarca talleres o prácticas con casos hipotéticos o reales que permitan a los educandos poner en funcionamiento los conocimientos sustantivos y procesales previamente adquiridos. De igual forma, la realización de talleres y prácticas no es realista si no se efectúa antes un proceso de capacitación teórico que permita nivelar los grupos de participantes y dotarlos de herramientas procesales y doctrinarias mínimas, para facilitar el análisis y la resolución de casos.

La manera adecuada para defender sus derechos, en caso de encontrarse en una situación impropia, la temática a estudiarse se describe a continuación:

- El conocimiento de la libertad como derecho humano
- La habilidad de generar información crítica asertiva relacionada con la libertad
- Habilidades y confianza para defender la libertad de expresión

La eficacia de la justicia se constituye en la garantía fundamental para salvaguardar la integridad del ser humano, sus derechos y sus libertades fundamentales. En este sentido las obligaciones de los Estados no se circunscriben a la presencia de los recursos, sino que tienen la obligación de organizar las condiciones necesarias para que los derechos puedan ser ejercidos.

El estudio de la jurisprudencia reciente refleja que el hábeas corpus se ha extendido a otros casos en que no se recurre contra una resolución judicial o que la resolución judicial no es pronunciada en sede penal, por ejemplo:

- a. El de las personas, ya nacionales o extranjeras, que ven afectada, por la autoridad administrativa, su facultad constitucionalmente conferida de residir y transitar por el territorio nacional conforme al ordenamiento jurídico vigente, o la de entrar y salir del mismo
- b. El de las personas privadas de libertad que resultan afectadas en el ejercicio de otros derechos conexos con la libertad personal y la seguridad individual, por razón de las condiciones carcelarias
- c. El de las personas perturbadas en su libertad personal. Respecto de estos casos dedicaré el siguiente comentario jurisprudencial.

Con la investigación se pretende analizar desde una visión internacional acerca de la importancia y necesidad del procedimiento de hábeas corpus para la defensa del derecho de libertad, con especial referencia en Ecuador. Además de mediante el apoyo de las universidades preparar a las instituciones involucradas mediante cursos y talleres para un mejor cumplimiento del derecho a la libertad.

La modalidad de la investigación es cualitativa, en cuyo caso se emplearon los métodos analítico-sintético, que es el que permitirá entender el fenómeno del hábeas corpus en consonancia con los instrumentos internacionales. La manera en que incide en diversos países, además de Ecuador, y en virtud de ello explicar las causas y consecuencias de las detenciones ilegales y arbitrarias. Se hace referencia especialmente a los efectos que produce en quien es privado de libertad. Por otro lado, el histórico-lógico, permitirá hacer referencia a determinados momentos del desarrollo histórico sobre aspectos relacionados con las detenciones ilegales y arbitrarias, la libertad personal y sobre el hábeas corpus, para lo que habrá que remitirse al pasado. Análisis documental, basado en materiales que se obtienen de diferentes fuentes, encaminado a demostrar la importancia y la necesidad del procedimiento de hábeas corpus respecto a la defensa del derecho de libertad.

Como técnica se empleó la entrevista, para la obtención de información general respecto al procedimiento de hábeas corpus como garantía esencial del derecho de libertad, para lo cual se valora el criterio personal que al respecto poseen profesionales que ejercen la función jurisdiccional; en tal caso, al contar con una población de 30 jueces del cantón Santo Domingo, se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia y se procedió a entrevistar a 9 jueces del Tribunal de Garantías Constitucionales relacionados con la problemática investigada y 10 abogados con experiencia en la aplicación del Hábeas Corpus. Así como 97 pobladores de la comunidad donde se enclava la universidad. Tabla 1

Tabla 1. Población encuestada

MUESTRA	
Población	Total
Jueces	9
Abogados	10
Pobladores	97

MATERIALES Y MÉTODOS

Caso de estudio

El actuar de un hombre libre consiste en ser libre para actuar, no para mandar, dirigir o coordinar. El ejercicio de la libertad como virtud da sentido a la verdadera política.

Es a partir de la libertad que el hombre responde a las libertades ofrecidas por el mundo. Esta condición permite que los hombres vivan unidos, que puedan moverse, marcharse de su residencia, viajar por el mundo y reunirse con otras personas, sin necesidad de que los una la fe o los sentimientos, sino por las normas jurídicas que protegen sus derechos. La libertad pertenece esencialmente al espacio público, no a la voz interior, ni al más allá, es tan real que se percibe en los actos observables por los demás. El hombre es libre cuando ha sido salvado de necesidades biológicas cotidianas, de la violencia y de la fuerza; es su derecho a participar en el gobierno, caso contrario, no significa nada. (Cunneen & Tauri, 2019)

El hábeas corpus es una garantía constitucional y procesal que tiene por finalidad la protección del derecho de libertad en sus variadas manifestaciones, con los derechos que les son inherentes. Es en los artículos 89 y 90 de la Constitución ecuatoriana donde se encuentra instituida la acción de hábeas corpus. A partir de lo cual, cualquier individuo, comunidad, pueblo o nacionalidad, pueden establecerla, dado a que la violación del derecho de libertad o de cualquier otro, no puede serle indiferente a nadie. Su finalidad es que la persona a la que se ha privado de libertad de manera ilegal o ilegítima, recupere su libertad, aunque se haya dispuesto por orden de autoridad pública o persona determinada.

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida.

La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de

la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

Por otro lado, en el párrafo cuarto del propio precepto constitucional se dispone que cuando se verifique cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La libertad individual y la integridad personal son derechos fundamentales que tutela la acción de hábeas corpus. Ambos se constituyen en mandamientos constitucionales y de la normativa del procedimiento penal, todo lo que ha tenido su fundamento en instituciones internacionales que han patentizado su sentido protector; (Horder, 2022)

La norma establece el procedimiento en el que se presenta sumario y sencillo. Una vez que ha sido presentada la solicitud, en el término de 24 horas, el juez deberá convocar audiencia, con la orden de que se presente el sujeto activo, pasivo, de forma tal que se muestre la orden de detención. Luego evaluará el cumplimiento de las formalidades legales y argumentos de cada cual. En el término de 24 horas, el juez competente decidirá la concesión o no de la libertad al partir de la evaluación de la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad de la detención. En caso favorable, la libertad será inmediata.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), patrocinado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1948 en París, relaciona los derechos humanos básicos. Determina en los artículos del 3 al 11 derecho de carácter personal. En tal sentido recoge que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

De manera similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 16 de diciembre de 1966, vigentes a partir del 23 de marzo de 1976, desarrolló los derechos civiles y políticos. Además de las libertades ya contenidas en la DUDH; en el artículo 9.3 dispone que “la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto jurídico, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo” (Humanos, 1966)

Por otro lado, la Convención Europea sobre Derechos Humanos, para proteger los derechos humanos y las libertades, aprobado por el Consejo Europeo en fecha 4 de noviembre de 1950, vigente a partir de 1953, en el artículo 5 postula el derecho de libertad y seguridad y relaciona en el apartado primero en qué casos se podrá privar de tal derecho de conformidad con la ley.(Kelly, 2022)

- En virtud de la sentencia de un tribunal;
- Por desobediencia a orden judicial o para asegurar el cumplimiento de una obligación dispuesta en ley;
- Para que comparezca ante autoridad judicial por indicaciones de infracción para impedir su huida o evitar que cometa alguna infracción;
- Para asegurar la educación o detención de un menor de edad;
- En casos de enfermedad contagiosa, enajenación, alcoholismo, toxicomanía o vagabundos;
- Para impedir la entrada ilegal de una persona en un territorio o para proceder a su expulsión o extradición.

Los demás apartados de la convención se refieren a derechos que le asisten a las personas que se encuentran privadas de libertad. En estos se encuentran la posibilidad de establecer alguna de las garantías para su puesta en libertad y el derecho a recurrir ante un órgano judicial para la revisión de la legalidad de la detención (hábeas corpus)(Europa, 1950)

Por último, La Convención Interamericana de Derechos Humanos, aprobada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, entre los días del 7 al 22 de noviembre de 1969, en la que participaron 25 Estados, ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977. En el artículo 7, numeral 5, dispone que todas las personas detenidas deberán ser llevada, sin demora, ante un juez o funcionario facultado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el

proceso. Libertad que podrá estar condicionada a garantías que respondan su asistencia al juicio.(Shelby, 2022)

Derecho comparado

En el ámbito del derecho comparado hay que exponer que el derecho de libertad en Iberoamérica se concretiza a partir de la acción constitucional de hábeas corpus, esto a pesar de que en alguna tal acción se han revertido en normas orgánicas que de manera particular regulan el procedimiento.

El Constitucionalismo Moderno se ha caracterizado por tener un objetivo fundamental: el reconocimiento y la protección de la vida y la libertad de los ciudadanos. Las constituciones que son verdaderamente tales, se caracterizan por establecer un sistema jurídico y político que garantiza la libertad de los ciudadanos, y esto supone, por consiguiente, algo más que una mera racionalización de los centros de poder. Al seguir esta línea, las constituciones han configurado un ordenamiento cuya pretensión máxima es la garantía de la libertad de los ciudadanos, y ello, hasta el punto que la libertad queda instituida, por obra de la propia constitución, como un valor superior del ordenamiento jurídico.

En el artículo 43 de la Constitución de Argentina les posibilita a las personas establecer acción expedita y rápida de amparo contra cada acto u omisión de las autoridades públicas o de particulares que lesione, altere, restrinja o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos y garantías constitucionales, de un tratado o de una ley. En tal caso el afectado, el defensor y las asociaciones que propenden a esos fines estarán legitimados para accionar. El propio artículo, en el último párrafo dispone que cuando el derecho vulnerado, restringido o amenazado sea la libertad física del individuo, el agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de la detención, o la desaparición forzada, se podrá interponer la acción de hábeas corpus por el afectado o cualquier persona en su favor, ante lo cual el juez deberá resolver de inmediato.

En Chile la acción de hábeas corpus se ha incluido en diferentes constituciones y normas del ordenamiento jurídico. En la Constitución de 1828 se estableció una acción popular para proteger la libertad y seguridad personal. En la de 1833 se establece expresamente el hábeas corpus y señala que todo individuo que se hallase preso o detenido ilegalmente por haberse faltado a lo dispuesto podrá concurrir por sí mismo o cualquiera a su nombre, ante la magistratura.

Posteriormente, en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 1875, se dispuso que la Corte de

Apelaciones era la magistratura competente, mientras que en el Código Penal se dispuso un “procedimiento de amparo”. A esto le sucedieron la Constitución de 1925, reformatoria de la de 1833; el Código Orgánico de Tribunales de 1943; la Constitución de 1980 que contempla el hábeas corpus como recurso protector de la libertad personal y la seguridad individual, consagrando el “amparo represivo o correctivo”, en cuyo caso se previó el “amparo preventivo, ante perturbaciones o amenaza a la libertad personal y la seguridad individual y contempla además el recurso de protección. Ya en el año 2000 en el Código Procesal Penal se instituye el hábeas corpus como un “amparo ante el juez de garantía”, con carácter correctivo y en única instancia.

Otro ejemplo lo es Costa Rica, país en el que a pesar de que el hábeas corpus se contemplaba desde hacía mucho tiempo atrás, se sancionó con la Ley de Jurisdicción Constitucional de 1989. Se creó dentro de la Corte Suprema una Sala Constitucional, autónoma para la interpretación extensiva de la ley de la materia. Entre otras cuestiones, actúa en lo relativo a la libertad personal y su defensa; consideran que el hábeas corpus es procedente en cualquier procedimiento penal cuando se irrespeta el debido proceso. En tal sentido se reconoce el juez regular, el derecho de defensa, la in dubio pro-reo, principio de inocencia, libre actuación de las pruebas, derecho a la sentencia justa, doble instancia, eficacia de la sentencia, etc.

Ya en Ecuador el hábeas corpus constituye la vía para la densa del derecho de libertad. La institución data de la Constitución de 1929. En la Constitución ecuatoriana de 2008 la acción de hábeas corpus se regula en el artículo 89 donde establece que su finalidad es recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, sea por orden de autoridad o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008; Asamblea Nacional, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en los artículos 530 y 531 determinan las formalidades para poder detener a una persona y que de hecho facultan al juzgador para ordenar su detención. Sin embargo, el artículo 526 ampara la detención que puede realizar cualquier persona cuando se trate de delito flagrante, definido en el artículo 527 del propio cuerpo legal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Por otro lado, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional patentiza en lo fundamental lo determinado en el artículo 89 de la

Constitución. Los artículos 43, 44, 45 y 46 se refieren a cuestiones procesales, judiciales y constitucionales del hábeas corpus. Se reconoce que todo juez de la nación es constitucional por lo que al administrar justicia o despachar los asuntos sometidos a su ejercicio, tendrán que revisar, acatar y observar la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, las Leyes Orgánicas, las Ordinarias, y sucesivamente en el orden jerárquico de las normas jurídicas recogidas en el artículo 425 de la norma suprema, de manera que se establece su objeto, forma de tramitarla y las reglas a observar por los jueces a la hora de pronunciarse (Constituyente, 2009; Lee, 2022)

RESULTADOS

Teniendo en cuenta la necesidad de la instrucción a la población, se decidió desarrollar un proyecto estudiantil comunitario para determinar las necesidades de la población respecto a ello. Para lo cual se desarrolló la siguiente encuesta, donde se consultó a abogados, jueces y población en general.

1.- ¿Conoce usted el significado del hábeas corpus?

Del resultado, 50% de ellos dijeron que es una acción de protección, mientras que el no respondieron sobre si posibilidad de garantía constitucional. En el caso de los jueces consultados si dominan, la naturaleza sustantiva y procedimental que se analiza.

2.- ¿Conoce usted los derechos que protege la acción de hábeas corpus?

Se obtuvo que: 30% dijeron que la libertad, la vida, integridad física y otros derechos; el 20% solo dijeron que la libertad, integridad y otros derechos; 50% se refirió solo a la libertad. Se pudo conocer además que existe un conjunto de profesionales del derecho que, desconocen con la suficiencia necesaria el Hábeas Corpus.

3.- ¿Cree usted que los análisis de las detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas son adecuados?

Se le consultó a los abogados y jueces solo en este caso y respondieron de manera unánime, aunque omisa, coinciden en que para dicho análisis primero se deberá presentar el recurso y luego sobreviene el análisis.

4.- ¿El hábeas corpus es la garantía constitucional más utilizada?

De los entrevistados solo 10% respondió afirmativamente. Los profesionales conocen que en este tipo de proceso es la que más se utiliza.

5.- ¿Sabe usted ante quién se puede establecer la acción de hábeas corpus?

Todos dijeron que ante la corte provincial. Los profesionales tienen absoluto conocimiento de este particular.

6.- ¿Cuál sería el procedimiento cuando la persona sufre tortura dentro del centro de privación de libertad?

Se limitaron a decir que se debe investigar para tomar medidas. Se aprecia que los profesionales deben tener un poco más de conocimiento sobre los derechos constitucionales y sus garantías.

7.- ¿Qué posibilidad estima de establecer acción de hábeas corpus contra sentencias condenatorias?

20% admiten que sí, 21% que no, el 59% los restantes fueron inseguros.

8.- ¿Sobre qué bases se deberá sustentar la acción de hábeas corpus para que la misma tenga éxito?

Solo se limitaron a dar consideraciones personales, ello sin fundamento legal o doctrinal. Existe un conjunto de profesionales del derecho que, desconocen con la suficiencia necesaria el Hábeas Corpus, por tal motivo pudiera constituir sin lugar a duda, una de las justificaciones del por qué, no tiene la efectividad necesaria en las promociones ante los diferentes tribunales competentes.

En el caso de los encuestados profesionales de la carrera en ejercicio del derecho 10 abogados del libre ejercicio con la finalidad de confrontar sus criterios con los de los jueces entrevistados; el cuestionario es como sigue:

1.- ¿Entiende usted que los valores derechos, justicia y libertad siempre están presentes en las decisiones judiciales?

2 respondieron positivamente, los restantes 8 dijeron que a veces.

2.- ¿En algún momento le ha prosperado la acción de hábeas corpus?

1 expuso que siempre y los demás que a veces.

3.- ¿Se han respetado los principios del debido proceso a la hora de resolver sobre la acción de hábeas corpus?

4 dijeron que siempre, mientras que 6 dijeron que a veces.

4.- ¿En alguna ocasión se le ha denegado la acción de hábeas corpus?

2 dijeron que siempre y 8 que a veces.

5.- ¿Considera adecuado el análisis de los jueces sobre la detención ilegal, arbitraria o injusta?

4 dijeron que siempre y 6 que a veces.

6.- ¿Considera indiscriminado el uso del hábeas corpus?

1 dijo que siempre, 7 que a veces y 2 que nunca.

7.- ¿Cómo es la improcedencia del hábeas corpus cuando las pruebas no son suficientes?

4 respondieron que siempre y 6 que a veces.

8.- ¿Las decisiones de las autoridades judiciales a la hora de resolver el hábeas corpus son o no acertadas?

Todos respondieron que a veces.

DISCUSIÓN

No obstante existir regulaciones constitucionales e internacionales, existen dificultades en el tratamiento legal de dichas instituciones, que propician la vulneración o limitación del derecho pretendido, máxime cuando la detención puede conllevar al aseguramiento del acusado. En este caso la prisión provisional debe ser un acto legal transparente, fundamentado y necesario, sin arbitrariedad ni ilegalidad de ninguna clase. En caso contrario, impulsaría al establecimiento del procedimiento de hábeas corpus, cuando no se ha decidido adecuadamente la situación procesal de quien es procesado. En este sentido es donde hay que profundizar en la interpretación doctrinal y teórica de manera que puedan apreciar fundamentos, principios y los fines que inspirarán la regulación normativa de cada institución procesal. Solo así hará más viable y factible la interpretación práctica respecto a la excepcionalidad de la medida cautelar de prisión provisional, no obligatoria y de última ratio, como garantía del derecho fundamental de la libertad.

De la información recopilada, especialmente de las entrevistas y encuestas realizadas a jueces y abogados, se observa la diversidad de intereses y criterios controvertidos, de un lado los jueces que buscan aplicar la ley en su justa medida, al procurar alcanzar la finalidad suprema del derecho, la justicia. Por el otro los abogados como representantes de intereses particulares y tratan a toda costa de alcanzar las pretensiones de sus patrocinados. La verdad es que todavía se cometen errores cuando se califican las detenciones, en el momento de establecer la acción ante el juez, y también a la hora de resolverlas. Del análisis realizado a las encuestas se asume que en pocas ocasiones se está de acuerdo con las decisiones de los jueces. Lo importante es que se continúa el trabajo y se acciona en defensa del derecho de libertad, la vida, la integridad física, entre otros derechos, especialmente cuando se presume que una persona se encuentra privada de libertad de manera ilegal, arbitraria o injusta.

Según el resultado de las entrevistas, se denotan importantes contradicciones y es que el hábeas corpus no solo constituye una acción de protección, sino, además, una

garantía constitucional. Desde la constitución es una garantía, pero desde lo procesal constituye una acción establecida para aquellos asuntos en los que se detiene a una persona de manera ilegal, arbitraria o ilegítima. La diversidad de criterios sobre los derechos que protege la acción de hábeas corpus, a pesar de que no es significativa, prueba que aún existen operadores del derecho que solo la relacionan con el derecho de libertad. Esta va más allá, protege la vida, la integridad física, y otros derechos inherentes al hombre.

No es cierta la afirmación de que la acción de hábeas corpus solo se conozca por la corte provincial. El artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, numeral 4, refiere (Asamblea Nacional, 2009): Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta por la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la presidenta o presidente de la Corte Nacional; y cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

La propia ley, en el artículo 45, primer párrafo, dispone que cuando se demuestra que una persona detenida ha sufrido algún tipo de tortura, no solo se dispone un proceso investigativo, como escuetamente expusieron los entrevistados; en tal sentido se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral especializada, y la imposición de medida alternativa a la privación de libertad.

Es necesario realizar acciones que posibiliten en el país, un conocimiento adecuado de dicha acción, de forma tal que responda eficazmente a los intereses para los que fue creada. Se hace imprescindible que, se adopten medidas de diversa índole, que favorezcan una consideración mucho mejor de las solicitudes, y que resulten definitivamente en un respeto a ultranza, siempre que sea verdaderamente viable y pertinente, del otorgamiento de la libertad.

En el caso de los pobladores existe un desconocimiento total o parcial de los principales detalles relacionados con el Habeas Corpus como derecho constitucional. Por tanto, se propone realizar acciones comunitarias tales como:

- Charlas grupales con el objetivo de brindar información de manera precisa y eficaz, con un lenguaje que pueda permitir a las personas de todos los niveles culturales, comprender de manera rápida el mensaje.
- Talleres demostrativos donde se les faciliten herramientas para el uso de las TIC en la gestión pública.
- Campañas publicitarias en las comunidades donde se brinde información a través de propagandas. Realizar

spots publicitarios para divulgar la información, donde los creadores de estos programas pudieran ser los estudiantes Universitarios

- Estas acciones fueron llevadas a consulta de expertos, integrada por un grupo de profesores de la Universidad, donde se encontró que este tipo de acciones favorecen varios aspectos como:
- Economía en tiempo y recursos
- Brindar la información de manera más clara a mayor cantidad de personas
- Vincular a los estudiantes en proyectos comunitarios y de este modo convertirlo en método de evaluación curricular
- Vincular a los trabajadores implicados en la gestión pública a este tipo de proyectos. Brinda además la posibilidad de recibir capacitación a los trabajadores que pudieran necesitarlo.
- Brinda posibilidad de implicar a trabajadores sociales y agentes comunitarios

CONCLUSIONES

El hábeas corpus como protector del derecho fundamental de libertad, se ha recogido en convenios y pactos internacionales, con vistas a lograr mayor respeto y tutela de la libertad ciudadana. A partir de la constitucionalización del hábeas corpus, como procedimiento protector, se describen de manera precisa sus características, contenido, motivos para su interposición, facultades, competencia y plazos para la detención. Todo esto equivale a una fundamentada, precisa, clara y determinante regulación en la norma procesal, que ha sido un reclamo universal para el logro de la protección del derecho a la libertad ciudadana.

A pesar de que Ecuador se constituye en un Estado constitucional de derechos y justicia social, la transformación no ha sido suficiente, dado a que todavía se evidencian falencias en operadores jurídicos respecto a la acción de hábeas corpus. El establecimiento de la acción de hábeas corpus dentro de un proceso penal en curso no significa la intromisión de la Sala Constitucional en las demás salas, cortes o juzgados penales, es la incursión de la Constitución en defensa de los derechos humanos, por medio de un proceder transitorio y excepcional.

Del cuestionario realizado y resuelto por jueces y abogados, denotan ciertos aspectos que podrían conducir a que todavía se cometen errores cuando se califican las detenciones, en el momento de establecer la acción ante el juez, y a la hora de resolverlas. Además de advertir que en pocas ocasiones se está de acuerdo con las decisiones de los jueces. Por tal motivo se propone dentro de la

rama judicial la titularización de jueces en materia constitucional, a efectos de que sean ellos quienes tramiten en forma exclusiva los asuntos de esta naturaleza. Incidir positivamente en la especialización de la magistratura, al permitir así, fortalecer los criterios de adecuación, eficacia e independencia en el conocimiento y resolución del habeas corpus.

Implementar por parte de las universidades, espacios permanentes de educación especializada en conjunto con otras universidades, la realización de cursos institucionales de especialización y la creación y mantenimiento de una plataforma tecnológica para la capacitación a distancia disponible en la página web institucional. Además de impartir cursos de capacitación y talleres a los organismos rectores involucrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado-Zermeño, G., Álvarez-Gómez, P., Arias-Guzmán, A. A., Bernal-Trigueros, A., Cárdenas-Ayala, M. T. Y., Castellón-Fonseca, X., Herrera-Escamilla, B., Larios-Híjar, I. H., Machain-Ibarra, G., Maldonado-Camacho, E., Meza-Ramos, A., Moeller-Porraz, M., Navarro-Téllez, M. D. C., & Pérez-Navarro, D. (2014). *Proyectos de Gestión Educativa*. Universidad Autónoma de Nayarit, México.
- Arráez, M., Calles, J., & Moreno de Tovar, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, 7(2), 171-181. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41070212>
- Comisión Presidencial de Recursos Humanos. (1966). *Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Gobierno de Guatemala*. COPREDEH. <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>
- Cruz, M. F., Salinas, E. B., Plúas Salazar, R. M., Castro Castillo, G. J., Tovar Arcos, G. R., & Ricardo, J. E. (2019). Estudio situacional para determinar estrategias formativas en la atención a escolares con necesidades educativas especiales en la zona 5 del Ecuador. *Investigación Operacional*, 40(2), 255-266. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85064389475&partnerID=40&md5=201b90e7d5b93cfe29d6e526ed1b82f8>
- Cunneen, C., & Tauri, J. M. (2019). Indigenous Peoples, Criminology, and Criminal Justice. *Annual Review of Criminology*, 2, 359-381. <https://www.annualreviews.org/doi/abs/10.1146/annurev-criminol-011518-024630>
- Ecuador Asamblea Nacional Constituyente (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad*. Gobierno del Ecuador.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Comisión de Europa (1950). *Convención Europea de Derechos Humanos*. Noticias Jurídicas http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/dudh.html
- Fernández, A., Llorens, F., Juiz, C., Maciá, F., & Aparicio, J. M. (2018). *Cómo priorizar los proyectos TI estratégicos para tu universidad*. Universidad de Alicante.
- Fonseca, M., Oliveira, B., Carreiro-Martins, P., Neuparth, N., & Rendas, A. (2020). Revisiting the Role of Concept Mapping in Teaching and Learning Pathophysiology for Medical Students. *Advances in Physiology Education*, 44(3), 1-8.
- Hilario, J. D. S., Villavicencios, N. V., Merino, E. P., Céspedes, B. D. H., & Moreno, T. M. E. (2022). Enseñanza virtual y mejora de conocimiento en prevención del Covid-19 en niños de educación básica regular. *Universidad y Sociedad*, 14(1), 275-284.
- Horder, J. (2022). Criminal Law and Republican Liberty: Philip Pettit's Account. *Criminal Law and Philosophy*, 16, 193-213.
- Kelly, E. I. (2022). The Ethics of Law's Authority: On Tommie Shelby's, Dark Ghettos: Injustice, Dissent, and Reform. *Criminal Law and Philosophy*, 16, 1-12. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-019-09498-5>
- Lee, Y. (2022). Mala Prohibita, the Wrongfulness Constraint, and the Problem of Overcriminalization. *Law and Philosophy*, 41, 375-396. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10982-022-09443-hiz>
- Pérez Concepción, S. (2021). Hábeas Corpus, Un Grito a la Defensa de Nuestra Libertad. (Trabajo Fin de Grado). Universidad de La Laguna. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24143/Habeas%20corpus%2C%20un%20grito%20a%20la%20defensa%20de%20nuestra%20libertad.%20.pdf?sequence=1>
- Ricardo, J. E., Hernández, N. B., Zumba, G. R., Márquez, M. C. V., & Ballas, B. W. O. (2019). El assessment center para la evaluación de las competencias adquiridas por los estudiantes de nivel superior. *Investigación Operacional*, 40(5), 638-643. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85077916723&partnerID=40&md5=f80f4ded36b781b9790679cd9c6442f8>

- Ruíz Falconí, O. V., & Ramos Ramos, M. A. (2021). *El hábeas corpus como garantía de protección del derecho a la vida en el contexto de la pandemia COVID-19*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8121>
- Shelby, T. (2022). Dark Times, Black Light: A Reply to Yankah, Kelly, and Mills. *Criminal Law and Philosophy*, 16, 45-55. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-022-09627-7>
- Valarezo Álvarez, M. J., Coronel Abarca, D. F., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La Garantía Constitucional de la Libertad Personal y el Habeas Corpus como Elemento de Protección de Bien Jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500470&script=sci_arttext&tlng=pt
- Vásquez-Zambrano, T. P., Narváez-Zurita, C. I., Borja-Pozo, C. A., & Erazo-Álvarez, J. C. (2019). Habeas Corpus como Mecanismo de Garantía de Derechos de las Personas Privadas de Libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, V(1). https://scholar.archive.org/work/sx63qz5narak3bz54hi6vh4z5a/access/wayback/https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/download/606/909